



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nombramiento de servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 al amparo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 0105-2020-GRL/32-DRTC LORETO-D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Loreto nos consulta si se puede realizar el nombramiento de un servidor contratado para labores de naturaleza permanente en el nivel remunerativo F1.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la autorización excepcional de nombramiento para el año fiscal 2020

- 2.3 A través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020¹ se autorizó a las entidades a nombrar (hasta el 31 de julio de 2020) a los servidores

¹ Decreto de Urgencia N° 016-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público
«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
[...]

SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se deben observar las siguientes reglas:



administrativos contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 31 de diciembre de 2019 hayan estado ocupando una plaza orgánica presupuestada por no menos de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, siempre que cumpla el perfil de dicho puesto.

Adicionalmente, el numeral 3 de dicho artículo encargó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la emisión de un lineamiento para aplicar correctamente dicha disposición.

- 2.4 Ello se materializó a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de marzo de 2020; que contiene el «*Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*» (en adelante, el Lineamiento).

Cabe anotar que el Lineamiento se constituye en la norma de desarrollo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, por lo que resulta de aplicación y cumplimiento obligatorio para llevar a cabo los nombramientos.

- 2.5 Entre las disposiciones contenidas en el Lineamiento se tiene que el numeral 3.3² establece expresamente qué personal no podrá acogerse a la autorización de nombramiento por no encontrarse comprendido bajo sus alcances. Entre los excluidos de la autorización de nombramiento se encuentran aquellos que ocupan cargos directivos, por lo que incluso si reúnen el tiempo de contratación exigido, los servidores que ocupan un cargo de responsabilidad directiva no podrán acceder al nombramiento.

Sobre la estructura de la Carrera Administrativa

- 2.6 De una lectura conjunta de los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276³, se desprende que la Carrera Administrativa se encuentra compuesta por tres grupos ocupaciones:

1. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos al Tesoro Público.

2. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptúase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo dispuesto por el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia».

² Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE – Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«3.3. Personal no comprendido

No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

- Cargos políticos, directivos o de confianza,
- Trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta,
- Personal contratado en Programas y Proyectos Especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,
- Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,
- Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,
- Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.
- Personal que cuente con sanción administrativa de destitución vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)».

³ Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público



Profesional, Técnico y Auxiliar; siendo que los «cargos» no son considerados parte de la carrera. Es más, el artículo 24 del Reglamento de la Carrera Administrativa (aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM) reconoce expresamente que no existen «cargos» de carrera pues la asignación a un cargo siempre es temporal⁴.

De acuerdo al artículo 49 del Decreto Legislativo N° 276, los «cargos» son aquellos que ocupan los denominados funcionarios y se encuentran escalonados en ocho niveles (F1 al F8).

- 2.7 Por lo tanto aquellos puestos correspondientes a «funcionarios», identificados con los niveles remunerativos «F», no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa, siendo inviable su incorporación a la misma a través del nombramiento.

Sobre la consulta planteada

- 2.8 En mérito a lo expuesto en los numerales precedentes, queda claro que no es posible el nombramiento en los cargos identificados con nivel remunerativo «F» (F1, F2, F3, etc.), al no ser puestos propios de la Carrera Administrativa.
- 2.9 Adicionalmente, no olvidemos que si el servidor que ocupa uno de estos cargos desempeña un puesto de responsabilidad directiva, el numeral 3.3 del Lineamiento –norma de desarrollo– lo excluye expresamente de la autorización de nombramiento dispuesta para el año fiscal 2020; por lo que, si la entidad optara por nombrar a uno de estos servidores, dicha acción de personal sería nula de pleno derecho al contravenir el principio de legalidad.

III. Conclusiones

- 3.1 La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 autorizó a las entidades a llevar a cabo un proceso de nombramiento al personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, hayan ocupado una plaza orgánica presupuestada como mínimo por tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.
- 3.2 El Lineamiento constituye norma de desarrollo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y, como tal, resulta de aplicación y cumplimiento obligatorio para llevar a cabo los nombramientos.
- 3.3 El numeral 3.3 del Lineamiento excluyó de la autorización de nombramiento –entre otros– a los servidores que ocupen cargos directivos.
- 3.4 Los cargos identificados como «funcionarios» o nivel «F» no forman parte de la Carrera Administrativa. La asignación a un cargo siempre es temporal, por lo que no resulta viable el nombramiento en uno de estos puestos.

«Artículo 8.- La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de cada entidad.»

Artículo 9.- Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar [...].»

⁴ Artículo 25 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.5 Adicionalmente, si el servidor que ocupa un cargo nivel «F» desempeña un cargo de responsabilidad directiva, tampoco podría ser nombrado pues ha sido excluido expresamente por el Lineamiento.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: THG00S4